

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 298-2022

Guatemala, 30 de noviembre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala establece en el Artículo 8 que para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo Número 137-2016 del 11 de julio de 2016, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental establece instrumentos ambientales predictivos y correctivos, según su naturaleza; por lo que derivado del incremento en la presentación de solicitudes de instrumentos correctivos para regularización ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se considera necesario prorrogar los plazos relacionados para el efecto y de esta forma dar cumplimiento a la normativa ordinaria correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 2, 4, 8, 11, 12 literales a), b), c), e), g), i) y 13 del Decreto Número 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; 27 literal j) y 29 "BIS" del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 137-2016

ARTICULO 1.

Se reforma el artículo 119 el cual queda así:

"ARTÍCULO 119.- Proceso de regularización.

Se otorga hasta el veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro a los proyectos, obras, industrias o actividades ya existentes, que no hayan cumplido con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, para que acudan al MARN a presentar el instrumento ambiental correctivo correspondiente. Toda vez que los proyectos, obras, industrias o actividades a las que se refiere el presente artículo no tengan una denuncia, se haya resuelto el proceso incidental y en el caso que la presentación sea voluntaria al MARN durante el plazo previamente citado, se les impondrá una multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00), sin importar la categoría a la que pertenezcan.

Transcurrido los plazos otorgados se procederá de acuerdo a lo establecido en la literal b) del artículo 109 de este Reglamento."

ARTICULO 2.

Se reforma el artículo 123, el cual queda así:

"ARTÍCULO 123. Obtención de Licencia Ambiental.

Para todos aquellos proyectos, obras, industrias o actividades aprobadas antes de la vigencia de este Reglamento, que no cuenten con Licencia Ambiental, tendrán hasta el veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, para contar con la Licencia Ambiental, cumpliendo los requisitos determinados por la DIGARN para su otorgamiento, en caso de no cumplir con los requisitos para obtener la Licencia Ambiental respectiva, se deberá archivar el expediente y el proponente deberá presentar un nuevo instrumento ambiental.

Las iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso con o sin actividades complementarias y/o conexas no pagarán el ingreso del Instrumento Ambiental, ni el trámite para la obtención de la Licencia Ambiental, así como las instituciones del Estado en los casos de obras de infraestructura, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala."

ARTÍCULO 3.

El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

ING. GERSON ELÍAS BARRIOS GARRIDO
MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LICDA. MARÍA CONSUELO RAMÍREZ SEAGLIA
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA